



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1879/2018

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.1879/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** en contra de la respuesta emitida por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, la particular presentó la solicitud de acceso a la información pública, a la que le correspondió el número de folio 0327300204318, a través de la cual requirió, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“ ...

Antecedentes:

Hemos notado desde hace varios meses que el tránsito de vehículos se ha incrementado de manera significativa en la Ciudad de México; lo cual, entre otros, provoca congestionamiento y por consiguiente contaminación en perjuicio de todos sus habitantes.

Consideramos que algunas acciones que pudieran tomar las autoridades son:

- 1. Marcar carriles en avenidas y calles*
- 2. Balizamiento horizontal (marcar las rayas o "cebras" en cruceros).*
- 3. Balizamiento vertical en cruceros con las leyendas:*
 - a) CEDA EL PASO*
 - b) NO OBSTRUYA EL CRUCERO*
- 4. Revisión de la coordinación de semáforos*

SOLICITAMOS ATENTAMENTE:

- 1. Indicarnos si tienen contemplado la realización, entre otras acciones, de lo indicado en los 4 puntos anteriores.*



Para nuestro mejor entendimiento, agradeceremos dar respuesta a cada uno de lo señalado en los puntos 1, 2 3 y 4.

2. Hacer de nuestro conocimiento la fecha en la que se podrían iniciar los trabajos correspondientes a cada uno de lo señalado en los puntos 1, 2, 3 y 4.

3. Adicionalmente, indicarnos el programa de mantenimiento del alumbrado público y de bacheo.

DADO EL VOLUMEN DE INFORMACIÓN INVOLUCRADA, SOLICITAMOS QUE LO ANTERIOR SEA EN EL ÁMBITO DE LA ALCALDÍA DE COYOACÁN.

Datos para facilitar su localización
ALCALDÍA DE COYOACÁN
...” (Sic)

II. El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante oficio CDMX/AGU/SUT/2420/2018, de la misma fecha, notificó a la particular, la siguiente respuesta:

“ ...

*Sobre el particular, de conformidad en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4º, 6º fracciones XII, XLI, XLII, 7º, 11, 21, 192, 193, 194, 195, 196, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a las facultades de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México establecidas en su Decreto por el que se Modifica el Diverso que Crea el Órgano Desconcentrado Denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, y de conformidad con su solicitud, envió el oficio **GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/3287/2018**, signado por el Director de Mejoramiento de la Infraestructura Vial, de este desconcentrado.*

Para cualquier duda, aclaración o mayor información, favor de contactarnos en: Av. Donceles No.94, Planta Baja Col. Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06000, y/o a los correos electrónicos: ut@agucdmx.gob.mx y gkjimenezc@agucdmx.gob.mx.

No omito mencionar, que si está inconforme con la presente respuesta, tiene 15 días hábiles a partir de esta notificación, para interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



...” (Sic)

Al oficio de mérito le anexó la siguiente documental:

Copia simple del oficio número Oficio GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/3287/2018, de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, signado por el Director de Mejoramiento de la Infraestructura Vial, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, del que se desprende:

“ ...

Al respecto, le comunico lo siguiente de acuerdo a su solicitud

1. Indicarnos si tienen contemplado la realización, entre otras acciones, de lo indicado en los 4 puntos anteriores. Para nuestro mejor entendimiento, agradeceremos dar respuesta a cada uno de lo señalado en los puntos 1, 2, 3 y 4.

Esta Dirección, a través de la Subdirección de Señalización Vial, tiene a cargo la señalización horizontal y vertical en las vialidades primarias de la Ciudad de México. Estas actividades incluyen el marcado de avenidas y calles (balizamiento) así como la instalación de señalamiento vertical con las leyendas pertinentes.

Todas y cada una de las actividades enunciadas cuentan con el análisis, diseño y dictaminación de la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), pues es la instancia normativa en la materia; motivo por el cual esta área operativa no está en posibilidades de implementar señalamiento alguno que no cuenta con el estudio correspondiente de la SEMOVI.

Respecto al punto 4, es competencia de la secretaría Seguridad Pública de la Ciudad de México.

2. Hacer de nuestro conocimiento la fecha en la que se podrían iniciar los trabajos correspondientes a cada uno de lo señalado en los puntos 1, 2, 3 y 4.

Los trabajos de señalización mencionados se realizan de manera permanente en las vialidades primarias de la Ciudad de México, y en la Alcaldía en Coyoacán las siguientes.

- Calzada de las Bombas
- Calzada Taxqueña
- Heroica Escuela Naval Militar
- Avenida Canal de Miramontes
- Avenida División del Norte
- Avenida Santa Ana
- División del Norte
- Calzada del Hueso
- Canal Nacional



- Insurgentes Sur
- Antonio Delfín Madrigal
- Avenida Universidad
- Eje 10 Sur
- Eje 3 Oriente
- Miguel Ángel de Quevedo
- Pacífico
- Calzada de la Virgen
- Calzada de Tlalpan
- Avenida del Imán
- Anillo Periférico
- Viaducto Tlalpan
- Ermita Iztapalapa

3. Adicionalmente, indicarnos el programa de mantenimiento del alumbrado público y de bacheo.

Sobre este punto le comento que esta Dirección, mediante la Subdirección de Bacheo, realiza actividades de bacheo por administración de forma permanente en las vialidades primarias enlistadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 1965 Bis de fecha 15 de octubre de 2014, (incluidas las vialidades en la Alcaldía Coyoacán), en las cuales además se hace supervisión constante y se da atención a los reportes a través de la aplicación Bache 24.

*El mantenimiento al alumbrado público está a cargo de la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.
..." (Sic)*

III. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la particular presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose en los siguientes términos:

*"No da respuesta puntual a lo solicitado.
Se concreta a decir cuáles son las atribuciones que tiene
Pero no indica fechas de atención a lo solicitado. " (Sic)*

IV. El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas



de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante (3) tres correos electrónicos, hace del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la particular, con el oficio número CDMX/AGU/SUT/2608/2018, de la misma fecha, en los siguientes términos:

“ ...
*Por lo que en atención al requerimiento formulado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mismo a través del cual hace del conocimiento de este desconcentrado, la admisión del Recurso de Revisión **RR.IP.1879/2018**, y a manera de respuesta complementaria, envió el oficio **GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/3612/2018**, signado por el Director de Mejoramiento de la Infraestructura Vial, de este desconcentrado.*

*Referente al programa de alumbrado público es de señalar que la Dirección de Alumbrado Público de este desconcentrado, realiza el mantenimiento de alumbrado público de acuerdo a un programa permanente de atención correctiva dando prioridad a la demanda ciudadana. Por otra parte, también cuenta con un programa para el mantenimiento preventivo que consiste en el cambio de lámpara y balastro en las luminarias donde ha terminado su vida útil, así como para la aplicación de pintura en postes.
...” (Sic)*

A los correos electrónicos, anexó las siguientes documentales:



Copia simple del oficio número GCOMX/AGU/DGIV/DMIV/3612/2018 de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Mejoramiento de la Infraestructura vial del Sujeto Obligado, mediante el cual proporciona respuesta complementaria que señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, le comunico lo siguiente.

*En relación a la solicitud con numeral 1, que a la letra solicita: **"Indicarnos si tienen contemplado la realización, entre otras acciones, de lo indicado en los 4 puntos anteriores. Para nuestro mejor entendimiento agradecemos dar respuesta a cada uno de lo señalado en los puntos 1, 2, 3 y 4."** mismos que indican lo siguiente: **"1. Marcar carriles en avenidas y calles, 2. Balizamiento Horizontal (marcar las rayas o "cebras" en cruces, 3. Balizamiento Vertical en cruces con leyendas A) CEDA EL PASO y 8) NO OBSTRUYA EL CRUCERO, 4. Revisión de coordinación de semáforos"**, le comunico lo siguiente:*

Respecto al punto 1 y 2, los trabajos para pintar las marcas sobre pavimento utilizadas para delimitar carriles de circulación, así como cruces peatonales en calles y avenidas entre otros elementos son denominados BALIZAMIENTO y estos como lo indicamos anteriormente forman parte de los trabajos efectuados por la Subdirección de Señalización Vial, perteneciente a esta Dirección.

En este tenor se contempla el mantenimiento programado de las vialidades correspondientes a la red vial primaria ubicadas en la Alcaldía de Coyoacán, las cuales son las siguientes:

VIALIDAD	TRAMO	
	DE	A
CALZADA DE LAS BOMBAS	CALZADA DEL HUESO	CANAL NACIONAL
CALZADA DE TAXQUEÑA	CANAL NACIONAL	CALZADA DE MIRAMONTES
HEROICA ESCUELA NAVAL MILITA	CANAL NACIONAL	CANAL DE MIRAMONTES

...

El mantenimiento mencionado se programa de acuerdo a criterios de prioridad establecidos, siendo atendidas en primera instancia aquellas vialidades recién reencarpetadas, en segundo orden aquellas que, presenten trabajos de mapeo y finalmente aquellas en donde la señalización existente haya cumplido el tiempo establecido para poder ser repintadas (de 1 a 2 años); de igual manera existen proyectos específicos que por su importancia, localización y/o necesidad son atendidos de manera inmediata, estos proyectos son



elaborados exclusivamente por la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) y turnados a la Subdirección de señalización Vial para su atención.

Por lo que en caso de que alguna de las vialidades antes mencionadas cumpla alguno de los criterios referidos, se programará de acuerdo a lo antes establecido.

Respecto al punto 3, la colocación de señalamiento vertical como lo indicamos anteriormente forma parte de los trabajos efectuados por la Subdirección de Señalización Vial, perteneciente a esta Dirección,

En este tenor se contempla el mantenimiento programado de las vialidades correspondientes a la red vial primaria ubicadas en la Alcaldía de Coyoacán, las cuales son las siguientes.

VIALIDAD	TRAMO	
	DE	A
CALZADA DE LAS BOMBAS	CALZADA DEL HUESO	CANAL NACIONAL
CALZADA DE TAXQUEÑA	CANAL NACIONAL	CALZADA DE MIRAMONTES
HEROICA ESCUELA NAVAL MILITA	CANAL NACIONAL	CANAL DE MIRAMONTES

...

El mantenimiento mencionado se programa de acuerdo a criterios de prioridad establecidos, siendo atendidas en primer lugar aquellos señalamientos que representen un riesgo para la ciudadanía debido a que se encuentren impactados y/o con posibilidad de caer, en segundo orden aquellas señales que por tiempo y/o deterioro climático requieran de mantenimiento para cumplir con su función y

Finalmente aquellas cuya leyenda requiera ser actualizada por corregida; de igual manera existen proyectos específicos que por su importancia, localización y/o necesidad son atendidos de manera inmediata, estos proyectos son elaborados exclusivamente por la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) y turnados a la Subdirección de Señalización Vial para su atención,

En este sentido y atendiendo la pregunta referente a la colocación de señalamiento vertical con leyendas de Ceda el Paso y No Obstruya el Crucero en cruceros específicos, la Subdirección de señalización Vial no puede determinar el sitio de colocación o la necesidad de colocación de estos, será necesario en caso de requeridos enviar una solicitud a la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) para que en el ámbito de sus atribuciones emitan el boletín o proyecto correspondiente y esta Subdirección pueda estar en posición de llevar a cabo la colocación de los elementos necesarios.

Respecto al punto 4, es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.



En relación a la solicitud con numeral 2, que a la letra solicita: "Hacer de nuestro conocimiento la fecha en que se podrán iniciar los trabajos correspondientes a cada uno de lo señalado en los puntos 1, 2, 3 y 4," mismos que indican lo siguiente: "1. Marcar carriles en avenidas y calles, 2. Balizamiento Horizontal (.marcar las rayas o "cebras" en cruceros, 3. Balizamiento Vertical en cruceros con leyendas A) CEDA EL PASO y 6) NO OBSTRUYA EL CRUCERO, 4. Revisión de coordinación de semáforos", le comunico lo siguiente.

Respecto al punto 1 y 2, le indico que las vialidades en el ámbito de nuestra competencia se atenderán de acuerdo a la siguiente tabla:

VIALIDAD	TRAMO		ATENCIÓN PROGRAMADA	OBSERVACIONES
	DE	A		
CALZADA DE LAS BOMBAS	CALZADA DEL HUESO	CANAL NACIONAL	VIALIDAD BALIZADA	VIALIDAD CONSIDERADA DE TRABAJOS DE METABUSES
CALZADA TAXQUEÑA	CANAL NACIONAL	CANAL DE MIRAMONTES	PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE	SOLO EL TRAMO DE EJE 3 OTE A ESCUELA NAVAL MILITAR
HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR	CANAL NACIONAL	CANAL DE MIRAMONTES	VIALIDA BALIZADA	BALIZADA EN 2017
CANAL DE MORAMONTES	CALZADA TXQUEÑA	CALZADA DEL HUESO	VIALIDAD BALIZADA	BALIZADA EN 2018

...

Respecto al punto 3, como lo indicamos anteriormente, para la colocación de señalamiento vertical con leyendas de Cedo el Pase y No Obstruya el Crucero en cruceros específicos, la Subdirección de Señalización Vial no puede determinar el sitio de colocación o la necesidad de colocación de estos, será necesario en caso de requeridos, enviar una solicitud a la Secretaria de Movilidad (SEMOVI), para que en el ámbito de sus atribuciones emitan el boletín o proyecto correspondiente y esta Subdirección pueda estar en posición de llevar a cabo la colocación de los elementos necesarios.

Cabe mencionar que tanto para la señalización horizontal como para la señalización vertical, los trabajos dependerán de condiciones no controladas por lo Subdirección de Señalización Vial, como lo son condiciones climáticas y presupuestales Respecto al punto 4, es con de la Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

En relación a la solicitud con numeral 3, que a la letra solicita: "**Adicionalmente, indicarnos el programa de mantenimiento del alumbrado público y de bacheo**", le comunico lo siguiente.

El programa de mantenimiento de Alumbrado Público está a cargo de la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.



El cuanto al **programa de bacheo** le comento que tal y como se había notificado, la Subdirección de Bacheo, realiza actividades: de bacheo de forma permanente en las vialidades primarias de la Alcaldía de Coyoacán no obstante también se ha dado atención a vialidades secundarias de acuerdo a la siguiente tabla.

Periodo	Reportes recibidos	Reportes atendidos	Atención en vialidades secundarias
02 agosto 2016 a 07 de octubre de 2018	23.723	19.922	2.777

...” (Sic)

VI. El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante (2) dos correos electrónicos, presenta sus manifestaciones, anexando los siguientes documentales:

Copia simple del oficio número CDMX/AGU/SUT/2608/2018, de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dirigido al solicitante de la información pública, del que se desprende:

“ ...

Por lo que en atención al requerimiento formulado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mismo a través del cual hace del conocimiento de este desconcentrado, la admisión del Recurso de Revisión RR..IP.1879/2018, y a manera de respuesta complementaria, envió el oficio GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/3612/2018, signado por el Director de Mejoramiento de la Infraestructura Vial, de este desconcentrado.

Referente al programa de alumbrado público es de señalar que la Dirección de Alumbrado Público de este desconcentrado, realiza el mantenimiento de alumbrado público de acuerdo a un programa permanente de atención correctiva dando prioridad a la demanda ciudadana. Por otra parte, también cuenta con un programa para el mantenimiento preventivo que consiste en el cambio de lámpara y balastro en las luminarias donde ha terminado su vida útil, así como para la aplicación de pintura en postes.

...” (Sic)

Copia simple del oficio CDMX/AGU/SUT/2608/2018, de fecha veinte de noviembre suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual hace manifestaciones y señala respuesta complementaria, que



señala lo siguiente:

“ ...

*En cumplimiento a la notificación de fecha ocho de noviembre del presente, respecto al acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en el que se concede un plazo de siete días hábiles a fin de manifestar lo que a derecho convenga, se exhiban pruebas o bien se expresen alegatos respecto del Recurso de Revisión RR.IP.1879/2018 promovido por ***** DE [V.. con el que impugna la respuesta emitida a la solicitud de información pública con folio 0327300204318 de fecha 22 de octubre de dos mil dieciocho, (cuyo contenido es idéntico al de la solicitud 0327300208418 de la cual se derivó el Recurso de Revisión RR.IP.1831/2018 cuyas manifestaciones se rindieron en su momento); por lo que sea formulan las siguientes:*

MANIFESTACIONES

*Es de resaltar que este Ente Obligado, sostiene la legalidad de la respuesta enviada al hoy recurrente ***** toda vez que la misma se hizo con absoluto apego a la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Calidad de México, en virtud del contenido del DECRETO POR EL Q4E SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.*

*La respuesta, así como la respuesta complementaria, entregada al hoy recurrente ***** se encuentra ajustada a lo establecido en la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, ya que este Ente Obligado en todo momento ha respetado los principios de legalidad, certeza jurídica, independencia, imparcialidad, información, veracidad, objetividad, transparencia, celeridad y publicidad de Sus actos.*

*En este sentido, es de precisar que este Ente' Obligado, ha dado respuesta a los puntos solicitados por lo .cual, en ningún momento se violentaron los derechos de la hoy recurrente ***** , en virtud de lo siguiente:*

De lo anteriormente descrito se desprende que en ningún momento se pretendió negarle la información

...

En este sentido y toda vez que se ha otorgado una debida respuesta al hoy recurrente, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información, Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, motivo por el cual se considera procedente decretar el sobreseimiento en el presente recurso por los motivos ya expuestos

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted SUBDIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS "A" DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA



INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por, presentada en términos del presente escrito, formulando manifestaciones que refiere la fracción II del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso/a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

SEGUNDO.- Previos trámites de Ley, decretar el SOBRESEIMIENTO, del presente recurso, derivado de la solicitud presentada por *****, bajo el número de folio INFOMEX 0327300204318, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO.- Acordar de conformidad lo solicitado, por ser legalmente procedente ...” (Sic)

Copia simple del oficio número GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/3612/2018, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Director de Mejoramiento de Infraestructura Vial, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, descrito en líneas anteriores, el cual se tiene por reproducido, por obvio de repeticiones.

Copia simple de la Impresión de la captura de pantalla de fecha veinte de noviembre del presente año, mediante el cual el Sujeto Obligado notifica a la parte recurrente, la respuesta complementaria, de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

VII. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo por el que tuvo por presentado al Sujeto Obligado,

realizando las manifestaciones que a su derecho convienen, formulando alegatos, haciendo del conocimiento de este Instituto sobre la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la parte recurrente.

Por otra parte, se hizo constar que no se recibieron en este Instituto manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente, con los que intentara expresar lo que a su



derecho conviniera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia.

Asimismo, ordenó dar vista a la parte recurrente con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, para que en un término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto concluye la investigación en el presente medio de impugnación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

VIII. El dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviene, con relación a la respuesta complementaria emitida y notificada por el Sujeto Obligado, sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto reportara la recepción de promoción alguna por parte de la particular, tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Asimismo, y tomando en consideración que el término legal de treinta días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso de revisión, se encuentra transcurriendo del seis de noviembre al dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en virtud de que por acuerdo de fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho, se tuvo por admitido el



recurso de revisión en que se actúa, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Finalmente, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

C O N S I D E R A N D O



PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, no pasa desapercibido para este Instituto que durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto, sobre la emisión y notificación de una respuesta complementaria a las solicitudes de acceso a la información pública que nos ocupan, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Órgano Colegiado que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo anterior, se estima oportuno precisar lo siguiente:



En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

De acuerdo con el precepto normativo anteriormente citado se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción de referencia. Por ello, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información pública; la respuesta del Sujeto Obligado; los agravios vertidos por la parte recurrente; así como la respuesta complementaria en los



términos que se precisan a continuación:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA														
1. Indicarnos si tienen contemplado la realización, de alguna de las siguientes acciones. 1.1.- Marcar carriles en avenidas y calles 1.2. Balizamiento horizontal (marcar las rayas o "cebras" en cruceros). 1.3. Balizamiento vertical en cruceros con las leyendas: a) CEDA EL PASO b) NO OBSTRUYA EL CRUCERO 1.4. Revisión de la coordinación de semáforos	<i>"No da respuesta puntual a lo solicitado. Se concreta a decir cuáles son las atribuciones que tiene Pero no indica fechas de atención a lo solicitado. ". (Sic)</i>	OFICIO NUMERO GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/3612/2018 ... <i>Respecto al punto 1.1 y 1.2, los trabajos para pintar las marcas sobre pavimento utilizadas para delimitar carriles de circulación, así como cruceros peatonales en calles y avenidas entre otros elementos son denominados BALIZAMIENTO y estos como lo indicamos anteriormente forman parte de los trabajos efectuados por la Subdirección de Señalización Vial, perteneciente a esta Dirección.</i> <i>En este tenor se contempla el mantenimiento programado de las vialidades correspondientes a la red vial primaria ubicadas en la Alcaldía de Coyoacán, las cuales son las siguientes:</i> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VIALIDAD</th><th colspan="2">TRAMO</th></tr> <tr> <th>DE</th><th>A</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CALZADA DE LAS BOMBAS</td><td>CALZADA DEL HUESO</td><td>CANAL NACIONAL</td></tr> <tr> <td>CALZADA DE TAXQUEÑA</td><td>CANAL NACIONAL</td><td>CALZADA DE MIRAMONTES</td></tr> <tr> <td>HEROICA ESCUELA NAVAL MILITA</td><td>CANAL NACIONAL</td><td>CANAL DE MIRAMONTES</td></tr> </tbody> </table> ... <i>El mantenimiento mencionado se programa de acuerdo a criterios de prioridad establecidos, siendo atendidas en primera instancia aquellas vialidades recién reencarpetadas, en segundo orden aquellas que, presenten trabajos de mapeo y finalmente aquellas en donde la</i>	VIALIDAD	TRAMO		DE	A	CALZADA DE LAS BOMBAS	CALZADA DEL HUESO	CANAL NACIONAL	CALZADA DE TAXQUEÑA	CANAL NACIONAL	CALZADA DE MIRAMONTES	HEROICA ESCUELA NAVAL MILITA	CANAL NACIONAL	CANAL DE MIRAMONTES
VIALIDAD	TRAMO															
	DE	A														
CALZADA DE LAS BOMBAS	CALZADA DEL HUESO	CANAL NACIONAL														
CALZADA DE TAXQUEÑA	CANAL NACIONAL	CALZADA DE MIRAMONTES														
HEROICA ESCUELA NAVAL MILITA	CANAL NACIONAL	CANAL DE MIRAMONTES														



		señalización existente haya cumplido el tiempo establecido para poder ser repintadas (de 1 a 2 años); de igual manera existen proyectos específicos que por su importancia, localización y/o necesidad son atendidos de manera inmediata, estos proyectos son elaborados exclusivamente por la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) y turnados a la Subdirección de señalización Vial para su atención. Por lo que en caso de que alguna de las vialidades antes mencionadas cumpla alguno de los criterios referidos, se programará de acuerdo a lo antes establecido. Respecto al punto 1.3, la colocación de señalamiento vertical como lo indicamos anteriormente forma parte de los trabajos efectuados por la Subdirección de Señalización Vial, perteneciente a esta Dirección, En este tenor se contempla el mantenimiento programado de las vialidades correspondientes a la red vial primaria ubicadas en la Alcaldía de Coyoacán, las cuales son las siguientes. <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VIALIDAD</th><th colspan="2">TRAMO</th></tr> <tr> <th>DE</th><th>A</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CALZADA DE LAS BOMBAS</td><td>CALZADA DEL HUESO</td><td>CANAL NACIONAL</td></tr> <tr> <td>CALZADA DE TAXQUEÑA</td><td>CANAL NACIONAL</td><td>CALZADA DE MIRAMONTES</td></tr> <tr> <td>HEROICA ESCUELA NAVAL MILITA</td><td>CANAL NACIONAL</td><td>CANAL DE MIRAMONTES</td></tr> </tbody> </table> ... El mantenimiento mencionado se programa de acuerdo a criterios de prioridad establecidos, siendo atendidas en primer lugar aquellos señalamientos que representen un riesgo para la ciudadanía debido a que se encuentren impactados y/o con posibilidad de caer, en	VIALIDAD	TRAMO		DE	A	CALZADA DE LAS BOMBAS	CALZADA DEL HUESO	CANAL NACIONAL	CALZADA DE TAXQUEÑA	CANAL NACIONAL	CALZADA DE MIRAMONTES	HEROICA ESCUELA NAVAL MILITA	CANAL NACIONAL	CANAL DE MIRAMONTES
VIALIDAD	TRAMO															
	DE	A														
CALZADA DE LAS BOMBAS	CALZADA DEL HUESO	CANAL NACIONAL														
CALZADA DE TAXQUEÑA	CANAL NACIONAL	CALZADA DE MIRAMONTES														
HEROICA ESCUELA NAVAL MILITA	CANAL NACIONAL	CANAL DE MIRAMONTES														



		segundo orden aquellas señales que por tiempo y/o deterioro climático requieran de mantenimiento para cumplir con su función y Finalmente aquellas cuya leyenda requiera ser actualizada por corregida; de igual manera existen proyectos específicos que por su importancia, localización y/o necesidad son atendidos de manera inmediata, estos proyectos son elaborados exclusivamente por la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) y turnados a la Subdirección de Señalización Vial para su atención, En este sentido y atendiendo la pregunta referente a la colocación de señalamiento vertical con leyendas de Ceda el Paso y No Obstruya el Crucero en cruceros específicos, la Subdirección de señalización Vial no puede determinar el sitio de colocación o la necesidad de colocación de estos, será necesario en caso de requeridos enviar una solicitud a la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) para que en el ámbito de sus atribuciones emitan el boletín o proyecto correspondiente y esta Subdirección pueda estar en posición de llevar a cabo la colocación de los elementos necesarios. Respecto al punto 1.4, es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
2. Hacer de nuestro conocimiento la fecha en la que se podrían iniciar los trabajos correspondientes a cada uno de lo señalado en los puntos 1, 2, 3 y 4.		En relación a la solicitud con numeral 2, que a la letra solicita: "Hacer de nuestro conocimiento la fecha en que se podrán iniciar los trabajos correspondientes a cada uno de lo señalado en los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4," mismos que indican lo siguiente: "1.1 Marcar carriles en avenidas y calles, 1.2. Balizamiento Horizontal (.marcar las rayas o "cebras" en cruceros, 1.3. Balizamiento Vertical en cruceros con leyendas A) CEDA EL, PASO y 6) NO OBSTRUYA EL CRUCERO, 1.4. Revisión



		de coordinación de semáforos", le comunico lo siguiente. Respecto al punto 1.1 y 1.2, le indico que las vialidades en el ámbito de nuestra competencia se atenderán de acuerdo a la siguiente tabla: <table><tr><th rowspan="2">VIALIDAD</th><th colspan="2">TRAMO</th><th rowspan="2">ATENCIÓN PROGRAMADA</th><th rowspan="2">OBSERVACIONES</th></tr><tr><th>DE</th><th>A</th></tr><tr><td>CALZADA DE LAS BOMBAS</td><td>CALZADA DEL HUESO</td><td>CANAL NACIONAL</td><td>VIALIDAD BALIZADA</td><td>VIALIDAD CONSIDERADA DE TRABAJOS DE METABUSES</td></tr><tr><td>CALZADA TAXQUEÑA</td><td>CANAL NACIONAL</td><td>CANAL DE MIRAMONTES</td><td>PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE</td><td>SOLO EL TRAMO DE EJE 3 OTE A ESCUELA NAVAL MILITAR</td></tr><tr><td>HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR</td><td>CANAL NACIONAL</td><td>CANAL DE MIRAMONTES</td><td>VIALIDA BALIZADA</td><td>BALIZADA EN 2017</td></tr><tr><td>CANAL DE MORAMONTES</td><td>CALZADA TXQUEÑA</td><td>CALZADA DEL HUESO</td><td>VIALIDAD BALIZADA</td><td>BALIZADA EN 2018</td></tr></table> Respecto al punto 1.3, como lo indicamos anteriormente, para la colocación de señalamiento vertical con leyendas de Cedo el Pase y No Obstruya el Crucero en cruceros específicos, la Subdirección de Señalización Vial no puede determinar el sitio de colocación o la necesidad de colocación de estos, será necesario en caso de requeridos, enviar una solicitud a la Secretaria de Movilidad (SEMOVI), para que en el ámbito de sus atribuciones emitan el boletín o proyecto correspondiente y esta Subdirección pueda estar en posición de llevar a cabo la colocación de los elementos necesarios. Cabe mencionar que tanto para la señalización horizontal como para la señalización vertical, los trabajos dependerán de condiciones no controladas por lo Subdirección de Señalización Vial, como lo son condiciones climáticas y presupuestales Respecto al punto 4, es con de la Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México.	VIALIDAD	TRAMO		ATENCIÓN PROGRAMADA	OBSERVACIONES	DE	A	CALZADA DE LAS BOMBAS	CALZADA DEL HUESO	CANAL NACIONAL	VIALIDAD BALIZADA	VIALIDAD CONSIDERADA DE TRABAJOS DE METABUSES	CALZADA TAXQUEÑA	CANAL NACIONAL	CANAL DE MIRAMONTES	PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE	SOLO EL TRAMO DE EJE 3 OTE A ESCUELA NAVAL MILITAR	HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR	CANAL NACIONAL	CANAL DE MIRAMONTES	VIALIDA BALIZADA	BALIZADA EN 2017	CANAL DE MORAMONTES	CALZADA TXQUEÑA	CALZADA DEL HUESO	VIALIDAD BALIZADA	BALIZADA EN 2018
VIALIDAD	TRAMO			ATENCIÓN PROGRAMADA	OBSERVACIONES																								
	DE	A																											
CALZADA DE LAS BOMBAS	CALZADA DEL HUESO	CANAL NACIONAL	VIALIDAD BALIZADA	VIALIDAD CONSIDERADA DE TRABAJOS DE METABUSES																									
CALZADA TAXQUEÑA	CANAL NACIONAL	CANAL DE MIRAMONTES	PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE	SOLO EL TRAMO DE EJE 3 OTE A ESCUELA NAVAL MILITAR																									
HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR	CANAL NACIONAL	CANAL DE MIRAMONTES	VIALIDA BALIZADA	BALIZADA EN 2017																									
CANAL DE MORAMONTES	CALZADA TXQUEÑA	CALZADA DEL HUESO	VIALIDAD BALIZADA	BALIZADA EN 2018																									
3. Adicionalmente, indicarnos el programa de		En relación a la solicitud con numeral 3, que a la letra solicita: "Adicionalmente, indicarnos el																											



<i>mantenimiento del alumbrado público y de bacheo.</i> <i>DADO EL VOLUMEN DE INFORMACIÓN INVOLUCRADA, SOLICITAMOS QUE LO ANTERIOR SEA EN EL ÁMBITO DE LA ALCALDÍA DE COYOACÁN.</i>	<i>programa de mantenimiento del alumbrado público y de bacheo"</i>, le comunico lo siguiente. <i>El programa de mantenimiento de Alumbrado Público está a cargo de la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.</i> <i>El cuanto al programa de bacheo le comento que tal y como se había notificado, la Subdirección de Bacheo, realiza actividades: de bacheo de forma permanente en las vialidades primarias de la Alcaldía de Coyoacán no obstante también se ha dado atención a vialidades secundarias de acuerdo a la siguiente tabla.</i> <table border="1"><thead><tr><th><i>Periodo</i></th><th><i>Reportes recibidos</i></th><th><i>Reportes atendidos</i></th><th><i>Atención en vialidades secundarias</i></th></tr></thead><tbody><tr><td><i>02 agosto 2016 a 07 de octubre de 2018</i></td><td><i>23.723</i></td><td><i>19.922</i></td><td><i>2.777</i></td></tr></tbody></table> <i>..." (Sic)</i>	<i>Periodo</i>	<i>Reportes recibidos</i>	<i>Reportes atendidos</i>	<i>Atención en vialidades secundarias</i>	<i>02 agosto 2016 a 07 de octubre de 2018</i>	<i>23.723</i>	<i>19.922</i>	<i>2.777</i>
<i>Periodo</i>	<i>Reportes recibidos</i>	<i>Reportes atendidos</i>	<i>Atención en vialidades secundarias</i>						
<i>02 agosto 2016 a 07 de octubre de 2018</i>	<i>23.723</i>	<i>19.922</i>	<i>2.777</i>						

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con números de folio 0327300204318; del recurso de revisión interpuesto a través del sistema electrónico INFOMEX, por el que el recurrente formula agravios en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta complementaria emitida a través de los diversos CDMX/AGU/SUT/2608/2018 y GCOMX/AGU/DGIV/DMIV/3612/2018, de fecha doce y veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto



por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

*(*Énfasis añadido)*

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado de manera complementaria, a efecto de determinar si esta atiende o no la inconformidad del particular.



Sobre este particular, resulta pertinente resaltar que el particular con el requerimiento marcada con el numeral **1 (uno)**, le indicaran si tienen contemplado la realización de alguna de las siguientes acciones: **1.1.-** marcar carriles en avenidas y calles; **1.2.-** Balizamiento horizontal (marcar las rayas o "cebras" en cruces); **1.3.-** Balizamiento vertical en cruces con las leyendas: *a) ceda el paso y b) no obstruya el cruce* y **1.4.-** Revisión de la coordinación de semáforos; con el numeral **2 (dos)**; hacerle de su conocimiento la fecha en la que se podrían iniciar los trabajos correspondientes a cada uno de los puntos antes mencionado y con el número **3 (tres)**, indicarle el programa de mantenimiento del alumbrado público y de bacheo, en el ámbito de la Alcaldía de Coyoacán.

Ahora bien, en atención al agravio esgrimido por la particular, con fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado en cumplimiento a los requerimientos formulados con el numeral **1 (uno)**; respecto a que si se tiene contemplado alguna de las siguientes acciones: **1.1.-** Marcar carriles en avenidas y

calles; **1.2.-** Balizamiento horizontal (marcar las rayas o "cebras" en cruces); **1.3.-** Balizamiento vertical en cruces con las leyendas: *a) ceda el paso y b) no obstruya el cruce*; y **1.4.-** Revisión de la coordinación de semáforos, le notificó a la particular una **respuesta complementaria**, señalando que el mantenimiento programado de las vialidades correspondientes a la red vial primaria ubicadas en la Alcaldía de Coyoacán, se programa de acuerdo a criterios de prioridad establecidos, siendo atendidas en primera instancia aquellas vialidades recién reencarpetadas, en segundo orden aquellas que, presenten trabajos de mapeo y finalmente aquellas en donde la señalización existente haya cumplido el tiempo establecido para poder ser repintadas (de 1 a 2 años); de igual manera existen proyectos específicos que por su importancia, localización y/o necesidad son atendidos de manera inmediata, estos proyectos son elaborados



exclusivamente por la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) y turnados a la Subdirección de señalización Vial para su atención, por lo que para el caso de que alguna de las vialidades antes mencionadas cumpla alguno de los criterios referidos, se programará de acuerdo a lo antes establecido; la colocación de señalamiento vertical, forman parte de los trabajos efectuados por la Subdirección de Señalización Vial, quien se encarga del mantenimiento programado de las vialidades correspondientes a la red vial primaria ubicadas en la Alcaldía de Coyoacán.

El mantenimiento mencionado se programa de acuerdo a criterios de prioridad establecidos, siendo atendidas en primer lugar aquellos señalamientos que representen un riesgo para la ciudadanía debido a que se encuentren impactados y con posibilidad de caer, en segundo orden aquellas señales que por tiempo y/o deterioro climático requieran de mantenimiento para cumplir con su función y; finalmente aquellas cuya leyenda requiera ser actualizada por corregida; elaborados exclusivamente por la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) y turnados a la Subdirección de Señalización Vial para su atención

En cuanto a la colocación de señalamiento vertical con leyendas de Ceda el Paso y No Obstruya el Crucero en cruceros específicos, la Subdirección de señalización Vial no puede determinar el sitio de colocación o la necesidad de colocación de estos, será necesario en caso de requeridos enviar una solicitud a la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) para que en el ámbito de sus atribuciones emitan el boletín o proyecto correspondiente y esta Subdirección pueda estar en posición de llevar a cabo la colocación de los elementos necesarios.

En cuanto al requerimiento marcado con el numeral **2 (dos)**, respecto a que se le hiciera de sus conocimiento la fecha en que podrán iniciar los trabajos de **1.1.-** Marcar carriles en



avenidas y calles; **1.2.-** Balizamiento horizontal (marcar las rayas o "cebras" en cruceros); **1.3.-** Balizamiento vertical en cruceros con las leyendas: a) ceda el paso y b) no obstruya el crucero; y **1.4.-** Revisión de la coordinación de semáforos, le notificó que respecto a los puntos **1.1 y 1.2**, se le indica que las vialidades en el ámbito de nuestra competencia se atenderán de acuerdo a la siguiente tabla:

VIALIDAD	TRAMO		ATENCIÓN PROGRAMADA	OBSERVACIONES
	DE	A		
CALZADA DE LAS BOMBAS	CALZADA DEL HUESO	CANAL NACIONAL	VIALIDAD BALIZADA	VIALIDAD CONSIDERADA DE TRABAJOS DE METABUSES
CALZADA TAXQUEÑA	CANAL NACIONAL	CANAL DE MIRAMONTES	PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE	SOLO EL TRAMO DE EJE 3 OTE A ESCUELA NAVAL MILITAR
HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR	CANAL NACIONAL	CANAL DE MIRAMONTES	VIALIDA BALIZADA	BALIZADA EN 2017
CANAL DE MORAMONTES	CALZADA TXQUEÑA	CALZADA DEL HUESO	VIALIDAD BALIZADA	BALIZADA EN 2018

Respecto al punto **1.3**, para la colocación de señalamiento vertical con leyendas de Cedo el Pase y No Obstruya el Crucero en cruceros específicos, la Subdirección de Señalización Vial no puede determinar el sitio de colocación o la necesidad de colocación de estos, será necesario en caso de requeridos, enviar una solicitud a la Secretaria de Movilidad (SEMOVI), para que en el ámbito de sus atribuciones emitan el boletín o proyecto correspondiente y esta Subdirección pueda estar en posición de llevar a cabo la colocación de los elementos necesarios.

Cabe mencionar que tanto para la señalización horizontal como para la señalización vertical, los trabajos dependerán de condiciones no controladas por la Subdirección de Señalización Vial, como lo son condiciones climáticas y presupuestales; y en cuanto al punto **1.4**, es con la Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México, quien le corresponde atender dicho requerimiento.



En relación a la solicitud con el numeral **3 (tres)**, respecto al programa de mantenimiento del alumbrado público y de bacheo, que se encuentra a cargo de la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, quien realiza el mantenimiento de alumbrado público de acuerdo a un programa permanente de atención correctiva dando prioridad a la demanda ciudadana, así mismo, cuenta con un programa para el mantenimiento preventivo que consiste en el cambio de lámpara y balastro en las luminarias donde ha terminado su vida así como para la aplicación de pintura en postes, y realiza actividades de bacheo de forma permanente en las vialidades primarias de la Alcaldía de Coyoacán.

Este Órgano Colegiado considera que la respuesta complementaria notificada a la parte recurrente, es contraria a las fracciones I y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que señala:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y



X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;

...

Debido que el particular con los numerales **1 (uno) y 2 (dos)**, solicitó le notificara si tienen contemplado alguna de las acciones de marcar carriles en avenidas y calles **(1.1)**; balizamiento horizontal (marcar las rayas o "cebras" en crueros) **(1.2)**; Balizamiento vertical en crueros con las leyendas: a) ceda el paso y b) no obstruya el cruceo **(1.3)** y Revisión de la coordinación de semáforos **(1.4)**; y la fecha en la que se podría iniciar dichas acciones, y de la respuesta complementaría no se desprende que le haya notificado si a la fecha tiene contemplado alguna de las acciones de marcar carriles en avenidas y calles **(1.1)**; balizamiento horizontal (marcar las rayas o "cebras" en crueros) **(1.2)**; balizamiento vertical en crueros con las leyendas: a) ceda el paso y b) no obstruya el cruceo **(1.3)** y revisión de la coordinación de semáforos **(1.4)**; y la fecha en la que se podría iniciar dichas acciones.

Así como, de que al no ser competente de atender la solicitud de información pública de la particular, debió de haber canalizado la solicitud de información pública de la particular al o a los Sujetos Obligados, considerado competente, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*



Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Debido que del artículo citado, se deduce que cuando la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, determine la notoria incompetencia del Sujeto Obligado de atender la solicitud de información pública, deberá notificar a la parte recurrente el o los Sujetos Obligados competentes para su atención, o para el caso de ser parcialmente competente, atender la solicitud de información de acuerdo a sus atribuciones y notificar el o los Sujetos Obligados competentes para atender la demás requerido, no simplemente mencionar que Sujeto Obligado es competente, por lo que es procedente desestimar el la respuesta complementaria y entrar el estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información

pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
1. Indicarnos si tienen contemplado la realización, de alguna de las siguientes acciones. 1.1.- Marcar carriles en avenidas y calles 1.2. Balizamiento horizontal (marcar las rayas o "cebras" en cruces). 1.3. Balizamiento vertical en cruces con las leyendas: a) CEDA EL PASO b) NO OBSTRUYA EL CRUCERO 1.4. Revisión de la coordinación de semáforos	Oficio número GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/3287/2018 “... Al respecto, le comunico lo siguiente de acuerdo a su solicitud 1. Indicarnos si tienen contemplado la realización, entre otras acciones, de lo indicado en los 4 puntos anteriores. Para nuestro mejor entendimiento, agradeceremos dar respuesta a cada uno de lo señalado en los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4. Esta Dirección, a través de la Subdirección de Señalización Vial, tiene a cargo la señalización horizontal y vertical en las vialidades primarias de la Ciudad de México. Estas actividades incluyen el marcado de avenidas y calles (balizamiento) así como la instalación de señalamiento vertical con las leyendas pertinentes. Todas y cada una de las actividades enunciadas cuentan con el análisis, diseño y dictaminación de la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), pues es la instancia normativa en la materia; motivo por el cual esta área operativa no está en posibilidades de implementar señalamiento alguno que no cuenta con el estudio correspondiente de la SEMOVI.	“No da respuesta puntual a lo solicitado. Se concreta a decir cuáles son las atribuciones que tiene Pero no indica fechas de atención a lo solicitado.”. (Sic)



	Respecto al punto 4 , es competencia de la secretaría Seguridad Pública de la Ciudad de México.	
2. Hacer de nuestro conocimiento la fecha en la que se podrían iniciar los trabajos correspondientes a cada uno de lo señalado en los puntos 1, 2, 3 y 4.	2. Hacer de nuestro conocimiento la fecha en la que se podrían iniciar los trabajos correspondientes a cada uno de lo señalado en los puntos 1, 2, 3 y 4. Los trabajos de señalización mencionados se realizan de manera permanente en las vialidades primarias de la Ciudad de México, y en la Alcaldía en Coyoacán las siguientes. • Calzada de las Bombas • Calzada Taxqueña • Heroica Escuela Naval Militar • Avenida Canal de Miramontes • Avenida División del Norte • Avenida Santa Ana • División del Norte • Calzada del Hueso • Canal Nacional • Insurgentes Sur • Antonio Delfin Madrigal • Avenida Universidad • Eje 10 Sur • Eje 3 Oriente • Miguel Ángel de Quevedo • Pacifico • Calzada de la Virgen • Calzada de Tlalpan • Avenida del Imán • Anillo Periférico • Viaducto Tlalpan • Ermita Iztapalapa	
3. Adicionalmente, indicarnos el programa de mantenimiento del alumbrado público y de bacheo.	3. Adicionalmente, indicarnos el programa de mantenimiento del alumbrado público y de bacheo. Sobre este punto le comento que esta Dirección, mediante la Subdirección de Bacheo, realiza actividades de bacheo por administración de forma	



DADO EL VOLUMEN DE INFORMACIÓN INVOLUCRADA, SOLICITAMOS QUE LO ANTERIOR SEA EN EL ÁMBITO DE LA ALCALDÍA DE COYOACÁN.	permanente en las vialidades primarias enlistadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 1965 Bis de fecha 15 de octubre de 2014, (incluidas las vialidades en la Alcaldía Coyoacán), en las cuales además se hace supervisión constante y se da atención a los reportes a través de la aplicación Bache 24. El mantenimiento al alumbrado público está a cargo de la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos. ...” (Sic)	
---	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con números de folio 0327300204318; del recurso de revisión interpuestos a través del sistema electrónico INFOMEX, por el que el recurrente formula agravios en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta inicial emitida a través del oficio GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/3287/2018, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación, con el rubro: PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, citada en el considerando segundo.

Sobre este particular, resulta pertinente resaltar que de la **solicitudes de acceso a la información pública**, se desprende que con el numeral **1 (uno)**, solicitó del Sujeto Obligado, le indicara si tienen contemplado la realización de alguna de las siguientes acciones: **1.1.-** marcar carriles en avenidas y calles; **1.2.-** Balizamiento horizontal (marcar



las rayas o "cebras" en cruceros); **1.3.-** Balizamiento vertical en cruceros con las leyendas: *a) ceda el paso y b) no obstruya el cruce* y **1.4.-** Revisión de la coordinación de semáforos; con el numeral **2 (dos)**; hacerle de su conocimiento la fecha en la que se podrían iniciar los trabajos correspondientes a cada uno de los puntos antes mencionado y con el número **3 (tres)**, indicarle el programa de mantenimiento del alumbrado público y de bacheo, en el ámbito de la Alcaldía de Coyoacán.

En atención a dichos requerimientos, la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le notificó el oficio número GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/3287/2018, signado por el Director de Mejoramiento de la Infraestructura Vial, quien se pronunció que a través de su Subdirección de Señalización Vial, tiene a cargo la señalización horizontal y vertical en las vialidades primarias de la Ciudad de México, las que incluyen el marcado de avenidas y calles (balizamiento), así como la instalación de señalamiento vertical con las leyendas pertinentes, y para llevar a cabo, dichas actividades, deben contar con el análisis, diseño y dictaminación de la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), por lo que es la instancia normativa en la materia para la atención de la solicitud de información pública; motivo por el cual esta área operativa no está en posibilidades de implementar señalamiento alguno que no cuenta con el estudio correspondiente de la SEMOVI; Respecto al punto 4, es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Por otra parte, los trabajos de señalización se realizan de manera permanente en las Vialidades Primarias de la Ciudad de México, y en la Alcaldía en Coyoacán, así como, de que el programa de mantenimiento del alumbrado público y de bacheo, la Dirección de mejoramiento de la infraestructura vial, mediante la Subdirección de Bacheo, realiza actividades de bacheo por administración de forma permanente en las vialidades primarias enlistadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 1965 Bis de fecha



15 de octubre de 2014; y en cuanto al mantenimiento al alumbrado público está a cargo de la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Lo anterior le generó **inconformidad** al particular quien se agravió señalando que la respuesta del Sujeto Obligado no da respuesta puntal a la solicitud de información, así mismo se concretó a decir cuáles son las atribuciones que tiene y no indica fechas de atención a lo solicitado.

Delimitada la litis en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si en consecuencia, se violó ese derecho al particular.

Ahora bien, si el particular solicitó del Sujeto Obligado con el numeral **1 (uno)**, le indicara si tienen contemplado la realización de alguna de las siguientes acciones: **1.1.-** marcar carriles en avenidas y calles; **1.2.-** Balizamiento horizontal (marcar las rayas o "cebras" en cruceros); **1.3.-** Balizamiento vertical en cruceros con las leyendas: *a) ceda el paso y b) no obstruya el cruce* y **1.4.-** Revisión de la coordinación de semáforos; con el numeral **2 (dos)**; hacerle de su conocimiento la fecha en la que se podrían iniciar los trabajos correspondientes a cada uno de los puntos antes mencionado y con el número **3 (tres)**, indicarle el programa de mantenimiento del alumbrado público y de bacheo, en el ámbito de la Alcaldía de Coyoacán, y en su cumplimiento, el Director de Mejoramiento de la Infraestructura Vial, se pronunció que a través de su Subdirección de Señalización Vial, tiene a cargo la señalización horizontal y vertical en las vialidades primarias de la Ciudad de México, las que incluyen el marcado de avenidas y calles (balizamiento), así como la



instalación de señalamiento vertical con las leyendas pertinentes, y para llevar a cabo, dichas actividades, deben contar con el análisis, diseño y dictaminación de la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), por lo que es la instancia normativa en la materia para la atención de la solicitud de información pública; debido a que para realizar dichas actividades, se debe contar con el estudio correspondiente de la SEMOVI; así como, de que los trabajos de señalización se realizan de manera permanente en las Vialidades Primarias de la Ciudad de México, y en la Alcaldía en Coyoacán, así como, de que el programa de mantenimiento del alumbrado público y de bacheo, la Dirección de mejoramiento de la infraestructura vial, mediante la Subdirección de Bacheo, realiza actividades de bacheo por administración de forma permanente en las vialidades primarias enlistadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 1965 Bis de fecha 15 de octubre de 2014; y en cuanto al mantenimiento al alumbrado público está a cargo de la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Este Órgano Colegiado, considera que la respuesta impugnada es contraria a contraria a la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que señala:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;

...

Debido que, para que un acto administrativa sea declarado válido, éste debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, debe existir concordancia entre



el requerimiento formulado y la respuesta, así como de que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos Obligados, deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.



Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

[Énfasis añadido]

Debido a que, el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de información pública se pronunció que la Subdirección de Señalización Vial, tiene a cargo la señalización horizontal y vertical en las vialidades primarias de la Ciudad de México, las que incluyen el marcado de avenidas y calles (balizamiento), y de acuerdo a su manual Administrativo, dentro de sus atribuciones, tiene las de brindar atención a las necesidades prioritarias que de manera directa, necesiten servicios urbanos en la red vial primaria, secundaria y los espacios públicos que le sean encomendados; tales como son el alumbrado público, limpia, atención de las áreas verdes, infraestructura, bacheo, reencarpetado, mobiliario urbano, señalamientos horizontal y vertical (alto y bajo), entre otras, como a continuación se cita:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MEXICO

III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Misión: *Consolidar la funcionalidad administrativa y operativa para la atención de las necesidades prioritarias que de manera directa, necesiten servicios urbanos en la red vial primaria, secundaria y los espacios públicos que le sean encomendados; tales como son el alumbrado público, limpia, atención de las áreas verdes, infraestructura, bacheo, reencarpetado, mobiliario urbano, señalamientos horizontal y vertical (alto y bajo), la disposición y gestión de los residuos sólidos urbanos; lo que contribuirá al constante mejoramiento de la imagen urbana y la regulación del impacto de la funcionalidad de la vía pública, su uso y aprovechamiento por los usuarios del subsuelo, así como la planeación de proyectos de mejora y atención de la demanda ciudadana en materia de servicios urbanos.*



Visión: La Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México es una unidad de la administración pública local guiada bajo un enfoque de ?Totalidad del Gobierno? que enfatiza la importancia de la coherencia en la toma de decisiones como resultado del trabajo colaborativo entre diferentes entes públicos afines a un objetivo común. En este caso, en el impulso a la mejora de la comunicación y coordinación entre las distintas dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que tienen a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones en materia de obras, servicios urbanos, atención ciudadana en estas materias, intervenciones de obra en la vía pública, funcionalidad de la vía pública, así como el fortalecimiento de la vinculación con los sectores empresarial, académico y social con el propósito de la mejora en la prestación de los servicios urbanos en la Ciudad de México.

Objetivos:

1- Atención, gestión y ejecución de los servicios urbanos en la red vial primaria.

2- Regular, planear e innovar el diseño y la ejecución de políticas públicas, programas y acciones en materia de atención ciudadana en materia de servicios urbanos e intervenciones en la vía pública que incidan en la funcionalidad de ésta, en coordinación con los Órganos de la Administración Pública local o federal competentes, así como observar que las intervenciones cuya ejecución se encuentre a cargo del sector privado se lleven a cabo en cumplimiento de las normas y demás disposiciones en la materia.

3- Prestación del servicio de alumbrado público, de limpia, de atención de las áreas verdes, así como de la disposición y gestión de los residuos sólidos urbanos.

4- Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial, bacheo y reencarpetado de vialidades, rehabilitación y mantenimiento de mobiliario urbano, así como de los señalamientos horizontal y vertical (alto y bajo) en vialidades primarias y/o de las que sean encomendadas.

5- Planeación de proyectos de mejora de los servicios urbanos.

6- Gestión y coordinación de la demanda ciudadana en materia de servicios urbanos.

7- Administrar y coordinar los centros interactivos a cargo de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México con el propósito de posicionarlos como herramienta de planeación y coordinación intergubernamental y como un referente educativo, lúdico, turístico y cultural en la Ciudad.

8- Diseñar diagnósticos y propuestas, promoviendo la creatividad, participación cívica e innovación, para la solución de problemáticas urbanas en coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativo y Entidades de



la Administración Pública competentes, que generen una nueva narrativa con proyección nacional e internacional para la Ciudad de México.

Subdirección de Bacheo

Funciones:

Función principal 1: Establecer programas de bacheo para el mejoramiento y mantenimiento de la carpeta asfáltica, a través de obras por administración y por contrato en la red vial primaria de la Ciudad de México.

Función básica 1.1: Planear las necesidades anuales de bacheo, para la conservación y mantenimiento de la red vial primaria de la Ciudad de México.

Función básica 1.2: Garantizar las obras de los proyectos autorizados y programados de bacheo, para la rehabilitación en la red primaria.

Función básica 1.3: Proponer al superior inmediato, la autorización al pago de gastos financieros, en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos.

Función básica 1.4: Proponer al superior inmediato la rescisión administrativa de los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas, incluyendo; terminaciones anticipadas de los contratos y suspensión temporal de las obras.

Enlace de Balizamiento

Funciones:

Función principal 1: Coordinar y supervisar las acciones de mejoramiento y mantenimiento del señalamiento horizontal, a través de las obras por contrato y administración en la red vial primaria de la Ciudad de México.

Función básica

1.1: Recopilar la información generada por la supervisión externa e interna a fin de garantizar el cumplimiento de los alcances contractuales de los trabajos realizados a través de las obras por contrato y/o administración.

Función básica

1.2: Coordinar y supervisar los proyectos ejecutivos autorizados para la ejecución de las obras públicas por contrato y/o administración, para el mejoramiento y mantenimiento del señalamiento horizontal.

Función básica

1.3: Integrar y mantener actualizados los archivos físicos e informáticos con los datos y documentos inherentes a las obras públicas por contrato y/o administración, desde su inicio y hasta su terminación.



Función básica

1.4: Elaborar informes semanales de los avances físicos y financieros en los términos establecidos para cada caso y la situación general de las obras públicas por contrato, a fin de evitar atrasos de obra, o entrega tardía de los trabajos.

Puesto:

Jefatura de Unidad Departamental de Señalización Vertical

Funciones:

Función principal 1: Verificar y ejecutar las acciones necesarias de mejoramiento y mantenimiento del señalamiento vertical, a través de las obras por contrato y administración en la red vial primaria de la Ciudad de México.

Función básica 1.1: Analizar la viabilidad de los proyectos ejecutivos autorizados para la ejecución de las obras públicas por contrato y por administración en la colocación, fabricación instalación, conservación y mantenimiento del señalamiento vertical de la red vial primaria.

Función básica 1.2: Verificar y analizar la información generada por la supervisión externa e interna, así como el cumplimiento de los alcances contractuales de los trabajos realizados, a fin de aplicar los procedimientos y/o sanciones correspondientes, conforme a la normatividad aplicable en materia de obra pública.

Función básica 1.3: Controlar las obras públicas por administración que se programen, vigilando que se cumplan los alcances técnicos y administrativos establecidos, con apego al cumplimiento de la normatividad aplicable.

Función básica 1.4: Verificar que se conformen y mantengan actualizados los archivos físicos e informáticos con los datos y documentos inherentes a las obras públicas por contrato y administración, desde su inicio y hasta su terminación.

Función principal 2: Participar en los procesos que aseguren el mejoramiento y mantenimiento del señalamiento vertical de la red vial primaria de la Ciudad de México.

Función básica 2.1: Proponer los cambios no sustanciales a los proyectos en proceso de ejecución, conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales por modificaciones necesarias u omisiones que se requieran, para la debida ejecución de las obras.

Función básica 2.2: Participar en las juntas de aclaraciones de los procesos de licitación, para la aclaración y despeje de dudas, a fin de evitar inconsistencias en el desarrollo de las obras correspondientes.

Función básica 2.3: Verificar y avalar la información de los trabajos ejecutados por contrato, para efecto de los pagos correspondientes.



Por lo que este Órgano Colegiado considera que, el Sujeto obligado tiene atribuciones de atender los requerimientos marcados con los numerales **1 (uno) y 2 (dos)**, respecto a si tienen contemplado alguna de las acciones de marcar carriles en avenidas y calles **(1.1)**; balizamiento horizontal (marcar las rayas o "cebras" en cruces) **(1.2)**; y Balizamiento vertical en cruces con las leyendas: a) ceda el paso y b) no obstruya el cruce **(1.3)**; la fecha en la que se podría iniciar dichas acciones, e indicarle respecto al programa de mantenimiento del alumbrado público y de bacheo.

Ahora bien, en cuanto al requerimiento marcado con el numeral 1.4, de la solicitud de información pública de la parte recurrente, respecto a la revisión de la coordinación de semáforos, de la normatividad de la Sujeto obligado, no se desprende que tenga atribuciones para su atención por lo que para garantizar su derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, lo procedente es citar el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 11. Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:

I.- Ejercer el mando operativo de la policía de tránsito del Distrito Federal;

II.- Vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada;

III.- Desarrollar planes y programas de tránsito que contemple la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad;

IV.- Garantizar la implementación y evaluación de los programas operativos y acciones para la vigilancia, control de tránsito y vialidad;

V.- Vigilar el cumplimiento del programa de operación y mantenimiento de la red de semáforos computarizados y electrónicos, señalización y de aprovechamiento del servicio de circuito cerrado de televisión del Distrito Federal;

VI.- Coordinar la ejecución de los programas de educación vial y prevención de accidentes de tránsito;

VII. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería de tránsito con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad;



- VIII. Supervisar el cumplimiento de la actuación de los elementos de la policía de tránsito en coordinación con la Dirección General de Inspección Policial;*
- IX. Establecer coordinación estrecha y permanente con instituciones de los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales y del Distrito Federal que permitan la detección de eventos y obras que pudieran afectar la vialidad;*
- X. Ordenar que los elementos policiales bajo su mando, cumplan con los programas de evaluación, actualización y profesionalización del Sistema de Carrera Policial;*
- XI. Supervisar el funcionamiento de los depósitos vehiculares adscritos a la Secretaría;*
- XII. Dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones;*

Por lo que, con fundamento en artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es ordenarle a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, remita la solicitud de información pública a la Secretaría de Seguridad Pública, por ser la autoridad competente para atender favorablemente el requerimiento formulado con el numeral **1.4** de la solicitud de información pública de la parte recurrente, por medio de la Subsecretaría de Control de Tránsito, quien dentro de sus múltiples atribuciones, tiene la de vigilar el cumplimiento del programa de operación y mantenimiento de la red de semáforos computarizados y electrónicos, señalización y de aprovechamiento del servicio de circuito cerrado de televisión.

Para mayor precisión, se cita el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*



Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En este sentido, este Instituto concluye que, si bien el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada y oriento al particular presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública, lo procedente es ordenarle al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 200 de la misma norma, remita la solicitud de información de la particular, a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones, atienda los requerimientos de la parte recurrente, en los términos solicitados.

En estos términos, este Órgano Colegiado, adquiere el grado de convicción necesario para determinar **fundado** el **agravio** esgrimido por la parte recurrente, por ser contraria al artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **revoca** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita otra en la que:

- La Subdirectora de la Unidad de transparencia del Sujeto obligado, turne a sus Unidades Administrativas competentes, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda los requerimientos marcados con los numerales 1 (uno) y 2 (dos), respecto a si tienen contemplado alguna de las acciones de marcar carriles en



avenidas y calles (1.1); balizamiento horizontal (marcar las rayas o "cebras" en cruces) (1.2); y Balizamiento vertical en cruces con las leyendas: a) ceda el paso y b) no obstruya el cruce (1.3); la fecha en la que se podría iniciar dichas acciones, e indicarle respecto al programa de mantenimiento del alumbrado público y de bacheo

- Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitir la solicitud de información pública de la particular a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda el requerimiento marcado con el numeral 1.4 de la solicitud de información pública de la parte recurrente, debido que la Subsecretaría de Control de Tránsito de dicho Sujeto obligado tiene atribuciones de revisar la coordinación de semáforos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la



Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta impugnada, y se ordena al Sujeto Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



Protección de Datos Personales, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA